

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-16.28	-5.23	-10.37	-5.82	
AGUASCALIENTES	-16.55	-10.49	-11.53	-8.21	
AZCAPOTZALCO	-17.66	-7.68	-8.12	-5.48	
CADEREYTA	-16.77		-7.61	-6.32	
CADEREYTA*/	-23.49		-7.42		
CAMPECHE	-16.05	-5.00	-11.74	-3.12	-6.02
CAMPECHE */	-18.84	-7.59	-13.66		-1.03
CD. JUAREZ	-25.03	-10.70	-17.99		
CD. JUAREZ */	-18.59	-4.17	-14.60		
CD. MADERO	-14.67	-8.48	-14.76	-7.58	-10.32
CD. MANTE	-16.39	-9.77	-11.62		
CD. OBREGON	-16.52	-5.72	-11.03	-7.63	
CD. VALLES	-16.48	-10.32	-11.20		
CD. VICTORIA	-15.16	-8.72	-10.37	-2.29	
CELAYA	-15.40	-9.06	-9.28	-5.12	
CHIHUAHUA	-19.98	-9.05	-16.63	-12.53	
CHIHUAHUA */	-17.03	-5.95	-15.76		
COLIMA	-17.02	-6.30	-11.43		
CUAUTLA	-20.63	-11.10	-12.44	-8.61	
CUERNAVACA	-19.21	-9.44	-11.33		
CULIACAN	-16.97	-6.17	-12.57	-9.64	
DURANGO	-19.60	-13.51	-14.65	-7.88	
EL CASTILLO	-19.25	-9.58	-11.18	-8.32	
ENSENADA */	-17.09	-6.12	-10.35	-6.14	-6.83
ESCAMELA	-15.23	-4.30	-11.84	-8.58	
GOMEZ PALACIO	-18.24	-10.82	-11.90	-9.50	
GUAMUCHIL	-16.83	-5.97	-13.02	-4.61	
GUAYMAS	-15.98	-5.24	-10.06	-6.74	-8.77
HERMOSILLO	-16.94	-6.02	-12.53	-9.75	
HERMOSILLO */	-19.22	-8.25	-13.74		
IGUALA	-21.33	-11.59	-12.81		
IRAPUATO	-15.59	-9.14	-8.39	-4.06	
JALAPA	-16.00	-5.12	-11.19		
L. CARDENAS	-16.33	-5.32	-8.75	-3.49	-6.09
LA PAZ */	-17.55	-6.09	-11.83	-2.17	-11.77
LEON	-15.99	-9.45	-9.90	-5.72	
MAGDALENA	-19.02	-8.30	-15.14		
MAGDALENA */	-16.92	-5.51	-15.35		
MANZANILLO	-17.86	-6.76	-11.19	-6.25	-9.15
MATEHUALA	-18.59	-11.89	-13.26		
MAZATLAN	-16.96	-5.39	-10.51	-5.03	-9.01
MERIDA	-16.29	-5.14	-10.70	-8.12	-28.20
MERIDA */	-18.75	-7.38	-13.34	-9.00	-13.24

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI */	-13.96	-2.53	-11.78	-7.84	
MINATITLAN	-3.88		-20.19		-4.78
MONCLOVA	-17.04	-9.86	-10.08	-8.54	
MONCLOVA */			-8.49	-8.03	
MONTERREY S.C.	-19.49	-9.89	-8.84	-6.28	
MORELIA	-16.31	-9.72	-10.22	-5.40	
NAVOJOA	-18.07	-7.34	-12.78		
NOGALES	-19.93	-9.28	-16.00		
NOGALES */	-15.65	-4.53	-13.29		
NUEVO LAREDO	-18.01		-5.75		
NUEVO LAREDO */	-13.30		-10.54		
OAXACA	-18.13	-7.27	-12.48		
PACHUCA	-15.37	-8.63	-11.18	-7.24	
PAJARITOS	-14.69	-3.54	-10.22	-4.12	-4.15
PAJARITOS */	-3.54	7.19	1.36		
PARRAL	-20.70	4.85	-15.91		
PEROTE	-17.88	-6.92	-13.38		
POZA RICA	-14.52	-8.01	-10.97		-10.05
PROGRESO	-15.92	-5.40	-10.05	-2.73	-9.00
PROGRESO */	-18.52	5.42	-0.46		
PUEBLA	-15.83	-4.81	-11.37	-6.74	
QUERETARO	-15.29	-8.68	-8.92	-5.58	
REYNOSA	-16.12	-5.90	-11.00		
REYNOSA */	-11.26	-3.03	-9.53	-13.16	
ROSARITO */	-12.95	-0.85	-10.27	-6.66	-12.25
SABINAS	-18.23	-11.88	-10.12		
SABINAS */	-15.60	-10.42	-11.17		
SALAMANCA	-25.84		-20.93		
SALINA CRUZ	-15.88	-5.00	-10.42	-4.96	-20.02
SALTILLO	-16.93	-10.42	-11.79	-7.75	
SAN LUIS POTOSI	-16.22	-9.61	-9.53	-6.36	
SATELITE NORTE	-17.72	-7.94	-9.08		
SATELITE ORIENTE	-17.68	-7.88	-9.17		
SATELITE SUR	-17.64	-7.88	-8.18	-2.19	
TAPACHULA	-19.29	-8.53	-13.79		-12.27
TAPACHULA */	-18.68	-7.88	-12.61		
TEHUACAN	-17.16	-6.67	-13.41		
TEPIC	-22.07	-12.36	-14.39		
TIERRA BLANCA	-15.40	-4.47	-10.77	-19.08	
TOLUCA	-15.54	-9.07	-9.63	-5.61	
TOPOLOBAMPO	-16.36	-5.46	-9.99	-6.30	-10.29
TULA	-15.09	-5.73	-8.69		
TUXTLA GUTIERREZ	-20.05	-9.04	-14.64	-7.23	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.66	-10.99	-15.78		
URUAPAN	-17.87	-11.36	-11.79		
VERACRUZ	-15.31	-3.51	-9.44	-5.86	-5.42
VILLAHERMOSA	-15.23	-4.57	-10.96	-5.63	-15.13
VILLAHERMOSA */	-4.42	6.30	0.80		-0.14
ZACATECAS	-17.24		-13.05	-9.92	
ZAMORA	-19.44	-9.80	-10.20		
ZAPOPAN	-18.98	-9.60	-12.05	-10.29	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 3 de febrero de 2010.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.9 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.9

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES
RELACIONADAS CON LA CONTRATACION DE
LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS
DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA
EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 28 de enero de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.65% para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras” y de 3.91% para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas, la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras”, de 3.11%, y
- ii) Para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”, de 3.62%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.8, publicada en el mismo Diario el 22 de diciembre de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.